

RESOLUCIÓN No. 03225

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2018ER313603 del 31 de diciembre de 2018**, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1.

Que, mediante oficio bajo radicado No. **2019ER09835 del 15 de enero de 2019**, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, a través del cual aportó lo siguiente:

"1. Copia de Recibo de pago No. 4331342, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1 del día 10 de enero de 2019, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio privado y público, ya que interfieren con las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03225

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

"1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548.

2. Si el propietario es diferente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, del predio Buenavista tramos II, III, IV y V, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble o representante legal, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado y público, en Buenavista tramos II, III, IV y V, de la ciudad de Bogotá D.C.

3. Certificado de tradición y libertad del predio "Buenavista tramos II, III, IV y V", con el fin de establecer quién es el propietario del predio donde se presenta interferencia, con los individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado y público.

4. Memorias Técnicas del Inventario Forestal.

5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

6. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código".

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2019, al Doctor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. **2019ER87692 del 23 de abril de 2019**, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, solicitó la ampliación del plazo del Auto No. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019.

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 03225

Que, en atención a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 02734 de fecha 11 de julio de 2019, dispuso conceder a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094- 1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones de presentar la información correspondiente.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de julio de 2019, al Doctor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02734 de fecha 11 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de julio de 2019.

Que, mediante de radicado No. **2019ER96573 del 03 de mayo de 2019**, la señora MARITZA ZÁRATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019.

Que, así mismo a través de radicado precitado, la señora MARITZA ZÁRATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 00320 de fecha 07 de marzo de 2019:

"1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 30'351.548.

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor JAVIER ALBERTO VALLEJOS DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9.

3. Escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2018ER313603 de fecha 31 de diciembre de 2018, suscrito por el señor JAVIER ALBERTO VALLEJOS DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9 y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) con Nit. 899.999.094-1.

4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER ALBERTO VALLEJOS DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9.

5. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20275097, de propiedad de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit.

RESOLUCIÓN No. 03225

860.028.253-9, predio donde se presenta interferencia, con los individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado, en Buenavista tramos II, III, IV y V, de la ciudad de Bogotá D.C.

6. Certificado de Existencia y Representación de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA, con Nit. 860.028.253-9, del 27 de marzo de 2019.

7. Memorias Técnicas del Inventario Forestal.

8. Planos.

9. Aclaración de solicitud sobre código SIGAU de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de uso público”.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 17 de junio de 2019, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-07840, SSFFS-07839 y SSFFS-07841 del 25 de julio de 2019**, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 01954 de fecha 08 de agosto de 2019**, se autorizó a la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERÍA, con Nit. 860.028.253-9, a través de su representante legal, para llevar a cabo la **TALA** de ciento once (111) individuos arbóreos y la **TALA** de dos (2) setos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07840 y SSFFS-07839 del 25 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, para el desarrollo de las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20275097.

Que, mediante **Resolución No. 02073 del 13 de agosto de 2019**, se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, para llevar a cabo la **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de veintisiete (27), la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y dos (42) y la **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (5), que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-07841 del 25 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, para el desarrollo de las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 02073 del 13 de agosto de 2019, fue notificada personalmente el día 22 de agosto de 2019, al Doctor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.305 y tarjeta profesional No. 156.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, con constancia de ejecutoria del día 5 de septiembre de 2019.

Que, mediante oficio con radicado No. **2019ER238109 del 09 de octubre de 2019**, la señora MARITZA ZÁRATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 03225

(EAAB), con Nit. 899.999.094-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER313603 del 31 de diciembre de 2018, y manifestó lo siguiente:

“(…) debido a las interferencias existentes y a la dificultad para el traslado de la red media tensión ubicada a lo largo del costado sur de la calle 192, se replanteó la construcción del Box Couvert, reubicándolo 2.0 metros hacia el costado sur de la calle 192, garantizando de esta forma la no interferencia de la red de media tensión durante la construcción de las obras, ni la afectación de los individuos arbóreos emplazados sobre el costado norte de la vía, los cuales habían sido autorizados para tratamiento silvicultural mediante la Resolución No. 01954 de 8/08/2019.

*Por lo anterior, ya que no será necesario el aprovechamiento forestal, **la EAAB – ESP desiste a lo autorizado en la Resolución No. 01954 de 8/08/2019 y renuncia al permiso, solicitándole respetuosamente generar el cierre y archivo del acto administrativo.** Se anexa plano con el trazado inicial y definitivo, registro fotográfico del estado actual de los individuos arbóreos y copia del recibo de pago No. 4570515 cancelado por concepto de Seguimiento del permiso”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que, mediante radicado No. **2019ER283415 del 05 de diciembre del 2019**, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) con Nit. 899.999.094-1, solicitan lo siguiente: *“(…) Atentamente, nos permitimos solicitar la autorización con el fin de ejecutar los tratamientos silviculturales a un individuo arbóreo, el cual interfiere en el proyecto Colector Buenavista”.*

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante **Resolución No. 01194 del 19 de junio de 2020**, modificar los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 02073 del 13 de agosto de 2019, en el sentido de cambiar de tratamiento silvicultural el árbol No. 1 de CONSERVACIÓN a TRASLADO.

Que, la anterior Resolución, fue notificada electrónicamente el día 06 de julio de 2020, a JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, quedando debidamente ejecutoria el día 22 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

RESOLUCIÓN No. 03225

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

“(...)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 03225

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses*”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.**” (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2018ER313603 del 31 de diciembre de 2018, se procedió al análisis de estos y como resultado del trámite administrativo ambiental se expidió la Resolución No. 01954 de fecha 08 de agosto de 2019, autorizando unos tratamientos silviculturales en espacio privado y Resolución No. 02073 del 13 de agosto de 2019, mediante la cual se autorizaron otros tratamientos en espacio público, modificada por la Resolución No. 01194 del 19 de junio de 2020.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2019ER238109 del 09 de octubre de 2019, la señora MARITZA ZÁRATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER313603 del 31 de diciembre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, del permiso y/o autorización silvicultural, otorgada mediante Resolución No. 01954 de fecha 08 de agosto de 2019 para llevar a cabo la intervención de TALA de ciento once (111) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado, para el desarrollo de las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20275097.

Que, frente a la Resolución No. 02073 del 13 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. 01194 del 19 de junio de 2020, hasta tanto no se realice el respectivo seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados, no se procederá al archivo del expediente No. SDA-03-2019-223.

RESOLUCIÓN No. 03225

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2018ER313603 del 31 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 01954 de fecha 08 de agosto de 2019, a favor de la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERÍA, con Nit. 860.028.253-9, para llevar a cabo la TALA de ciento once (111) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado, con el fin de ejecutar las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20275097.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De persistir la necesidad de intervenir los ciento once (111) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio privado, con el fin de ejecutar las obras de construcción de los colectores Buenavista tramos II, III, IV y V, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20275097, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERÍA, con Nit. 860.028.253-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la ASOCIACIÓN CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERÍA, con Nit. 860.028.253-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 193 No. 35 B – 50, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 03225

veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 - 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-223

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/09/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03225

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/09/2021